



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA – INM

RESOLUCIÓN NÚMERO **357**

(10 DE SEPTIEMBRE 2020)

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA-013 de 2020"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA**

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la constitución política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el art 12 de la ley 80 de 1993, en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, y en ejercicio de sus facultades legales y en especial la delegación contenida en el decreto 4175 de 2011 y demás normas legales que lo adicione, modifique o derogue

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Metrología dio inicio al proceso de selección Abreviada de Menor cuantía No. SA-013 de 2020 para satisfacer la necesidad de **"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED HIDROSANITARIA DE LA SEDE DEL INM"**

Que el proceso se adelantó bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de que trata el artículo 2, numeral 2, literal a de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto No. 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.20, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y la cuantía del proceso.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Instituto Nacional de Metrología realizó los estudios y documentos previos sobre la necesidad de contratar el objeto de la Selección Abreviada de menor cuantía No. SA- 013 de 2020, y la citada contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del presente año.

Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal, con cargo al presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal de 2020, para atender los gastos que demande el contrato que se derive del presente proceso de selección, según consta en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 20220 de 30 de marzo de 2020 rubro C-3599-02-02-02-008-007-02-9 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS-SEDES MANTENIDAS-MEJORAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, recursos 20 – Propios, por valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 27.496.752) IVA INCLUIDO** expedidos por el funcionario de Gestión Presupuestal del Instituto Nacional de Metrología.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 23 de julio de 2020 se publicó el aviso de convocatoria y el borrador del pliego de condiciones por el término de cinco (5) días hábiles, en el Portal Único de Contratación SECOP II

Que mediante Resolución No. 294 del de 31 julio de 2020, el Secretario General del INM ordenó la apertura del proceso de contratación y se publicó el pliego de condiciones definitivo y demás

documentos necesarios para el proceso de selección Abreviada de Menor cuantía No. SA-013 de 2020 cuyo objeto es “**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED HIDROSANITARIA DE LA SEDE DEL INM**”

Que dentro del plazo previsto en el cronograma de la Entidad y en atención a los términos legales establecidos, se recibieron observaciones al pliego de condiciones las cuales se respondieron dentro del plazo establecido para tal fin.

Que cumplido el plazo para la presentación de manifestaciones de interés se recibieron un total de diecisiete (17), dejándose constancia de ello en la lista de interesados publicada en la plataforma SECOP II.

Que al cierre del proceso de selección se presentaron propuestas por parte de las empresas que se relacionan a continuación:

- **SIPCO SAS**
- **INVERSIONES AYPE LTDA.**

Que los evaluadores realizaron la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, publicándose el día 28 de agosto de 2020 el informe de evaluación preliminar correspondiente, mediante la cual, se plasmaron los siguientes resultados:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
<b>SIPCO SAS</b>	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
<b>INVERSIONES AYPE LTDA.</b>	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se corrió traslado a los proponentes de la evaluación de requisitos habilitantes consolidada. Una vez cumplido el término de subsanación, la compañía **SIPCO SAS**, presenta la documentación a través de la plataforma SECOP II.

Que en efecto, los evaluadores procedieron a verificar la documentación aportada con el fin de revisar el cumplimiento de los requisitos no cumplidos con la presentación de la propuesta, estableciéndose en informe de evaluación final lo siguiente:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
<b>SIPCO SAS</b>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<b>INVERSIONES AYPE LTDA.</b>	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que de acuerdo con la evaluación final de requisitos habilitantes adelantada por parte del INM, una vez surtido el trámite del traslado de la solicitud de subsanaciones no se recibió comunicado o subsanación del proponente INVERSIONES AYPE LTDA, se concluyó, que el proponente que cumple con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros es SIPCO S.A.S., por lo cual se procede a realizar la evaluación de requisitos ponderables a este oferente.

Que en ese orden de ideas se presentó ante el equipo transversal de contratación el día siete (7) de septiembre de 2020 la evaluación final de los criterios de ponderación a través de la cual se definió la propuesta que en condiciones técnicas y económicas represento la mejor opción para la entidad, tal y como se muestra a continuación:

**CRITERIOS DE PONDERACIÓN:**

FACTORES	PUNTAJE	SIPCO SAS
Oferta económica.	<b>90 puntos</b>	90 puntos
Apoyo a la industria nacional.	<b>10 puntos</b>	10 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>	<b>100 puntos</b>

Que en reunión del Equipo Transversal de contratación de fecha 7 de septiembre de 2020, se expuso por los evaluadores, el resultado final del proceso de selección **SA-013 de 2020** y se recomendó al Ordenador del Gasto, adjudicar el contrato a la **SIPCO SAS** quien presento oferta económica por el valor de **VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 22.050.157) IVA INCLUIDO**, de los ítems 1 al 13 que integran el grupo de mantenimiento preventivo y de redes que cumple con los requisitos habilitantes jurídicos técnicos y financieros.

Que el informe de evaluación se publicó en los términos de que trata la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el día 8 de septiembre de 2020 a las 10:15 horas dando tiempo para que los proponentes presentaran observaciones del informe de evaluación definitivo, dentro del término de exhibición del informe de evaluación de la propuesta no se presentaron observaciones al mismo.

En mérito de las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR** el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA- 013-2020, cuyo objeto es *“CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED HIDROSANITARIA DE LA SEDE DEL INM”*, al proponente, SIPCO S.A.S. por un valor de VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 22.050.157) IVA INCLUIDO, de los ítems 1 al 13 del proceso en mención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acto de Adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inicio final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión en el Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido de la presente Resolución dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, a la señora VIVIANA MARCELA BARBOSA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.002.347.505 de Bogotá, Representante Legal de la compañía SIPCO S.A.S. o quien haga sus veces, en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** de conformidad con el párrafo primero del art 77 de la ley 80 de 1993 frente al presente acto administrativo no tendrá recursos por vía gubernativa. Este podrá impugnarse a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho según las normas previstas en el art 138 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** el presente acto administrativo rige a partir de la debida notificación al SIPCO S.A.S, y representada legalmente por la señora VIVIANA MARCELA BARBOSA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.002.347.505 de Bogotá, de conformidad con las

disposiciones de la Ley 527 de 1999, Los artículos 65 y 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dada en Bogotá el diez (10) días del mes de septiembre de 2020.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN ARVEY CRISTANCHO PINILLA**  
Director General INM

Proyecto: Luz Dary Castañeda Aldana- Contratista

Revisó y VoBo: Lilia Adriana Matiz flores coordinadora -GJCD

Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez- Secretario General

José Álvaro Bermúdez Aguilar

Aprobó: Edwin Arvey Cristancho Pinilla -Director General